

Ente fiscalizado: Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-45-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	27,697,866.88	27,175,386.95	98.1%
Egresos	27,383,410.27	24,698,280.92	90.2%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 8 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que el municipio no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder llevar a cabo el cumplimiento del control interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1.

AEFMOD-45-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 no fue presentada la evidencia de autorización por el Ayuntamiento, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que no se cuenta acta de cabildo donde se hayan aprobado las modificaciones al Presupuesto de Egresos 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 4.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron una ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 sin acompañar las correspondiente fuente de ingreso.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que la observación es improcedente, se anexó estados de cuentas bancarios de enero a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, se verificó que existieron traspasos de la cuenta de Participaciones Federales [REDACTED] a las cuentas [REDACTED] (infraestructura) y [REDACTED] (fortalecimiento); razón por la cual no se logra solventar la observación número 6.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales en la cuenta bancaria de Participaciones Federales del ejercicio 2020.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que la observación es improcedente, se anexó estados de cuentas bancarios de enero a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, se verificó que existieron traspasos entre las cuentas [REDACTED] (infraestructura educativa) y [REDACTED] (infraestructura social), por lo depósitos del 2% y 5% al millar; razón por la cual no se logra solventar la observación número 7.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión mezclaron los Ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2020.

8. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales, fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$264,117.07, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexó pólizas con sus respectivos comprobantes y documentación internas las cuales se enumeran a continuación: D00125, D000121, 1000076, 100123, asimismo se anexó estado de cuenta bancario [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa el resultado número 11.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró comprobantes fiscales digitales, por concepto de licencias de funcionamiento, servicios de aseo público, certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, licencias y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexó la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, asimismo se anexa la información necesaria para que se constate la correcta aplicación de la Ley.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, no se logra solventar la observación número 12, en razón de que se omitió en las facturas la información referente a cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en los comprobantes fiscales la información referente a cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se procedió a su cancelación y se anexa copia de nóminas con el sello respectivo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 14.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$721,225.00, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria con fecha 31 de diciembre de 2020.

16. Con la revisión de una muestra de 75 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se está realizando el proceso de timbrado de nómina 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 16.

AEFMOD-45-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no remitieron los timbres de nómina de su personal.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir los timbres de nómina de su personal.

17. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales; en incumplimiento de los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que proporcionaron un informe a la Coordinación de Salud en donde se explica la forma en que el municipio atendió el problema de la pandemia.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 17, en razón de que no se acreditó que se establecieran programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron que se hayan establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo y giros comerciales.

18. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que por un error contable no se registró la provisión contable del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2.5%.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 18.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$34,272.00, [REDACTED] por una plaza no autorizada en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, de fecha 28 de Agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se procedió a la modificación de la plaza de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios 2020 y se anexó nombramiento de auxiliar de educación "Maestra Municipal".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 19.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, así como del título y cédula profesional presentados, se verificó que el Ingeniero en Sistemas Computacionales, no reunió el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2020 para desempeñar el cargo de Tesorero, toda vez que no acreditó contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura en el área contable; asimismo, se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$255,867.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexa acta de cabildo de la aprobación por parte de los regidores constitucionales para ocupar el cargo de Tesorero [REDACTED]

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 20.

AEFMOD-45-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$255,867.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por el pago por concepto de sueldo y prestaciones al Tesorero Municipal toda vez que no acreditó contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura en el área contable; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

21. Con la revisión de los registros contables, se comprobó que durante el ejercicio 2020 el municipio no ejerció recursos para el pago de sueldos de personal eventual.

22. Con la inspección física de 75 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$256,611.00, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$62,196.00, por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexaron las pólizas E00130, C00320, E00179 y C0525 con sus respectivos comprobantes y documentación interna.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un monto de \$54,426.00, del resultado número 26, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza número E00179, por un importe de \$7,770.00; debido a que la factura no contiene el folio fiscal.

AEFMOD-45-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,770.00 (Siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por el pago de la póliza número E00179 por la cual se presentó factura sin folio fiscal; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

27. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se procedió a su cancelación con la leyenda de "Operado" con la fuente de financiamiento del ejercicio 2020, se anexó algunas pólizas como prueba del hecho.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 27.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con lo dispuesto en la normativa por un monto de \$154,896.52.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que las adquisiciones de material de oficina no fueron realizadas como compras consolidadas por la poca disposición de recursos con que cuenta el municipio, así mismo, por no conocer los materiales diversos que se utilizaran en el año.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 29, en razón de que el municipio no realizó el proceso de adjudicación para la compra de material de oficina, establecido en la normativa.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procesos de adjudicación para las erogaciones de material de oficina, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa.

Servicios generales

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,777,709.97, por concepto de Servicios Generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración y documentación relativa a pólizas de egresos, de cheque, facturas y documentación de trámite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un monto de \$1,628,109.97, del resultado número 31; quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00654 y C00840 por concepto de presentación en fiesta de Xantolo y cena navideña para personal del ayuntamiento, por un importe de \$149,600.00, contraviniendo los Acuerdos

de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

AEFMOD-45-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$149,600.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de presentación en fiesta de Xantolo y cena navideña para personal del ayuntamiento durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se procedió a su cancelación con la leyenda de "Operado" con la fuente de financiamiento del ejercicio 2020, se anexó algunas pólizas como prueba del hecho.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 32.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

34. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número denominada Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información por un monto de \$42,510.80.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que no existe una cuenta específica a la cual se lleve al cabo el registro de este gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 34.

AEFMOD-45-RFPF-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro contable.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en el rubro de Gastos de Orden Social y Cultural por un total de \$30,000, por el concepto de compra para regalos para posada del Ayuntamiento póliza número E00337 de fecha 15/12/2020, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique la entrega de los regalos a los beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexó evidencia fotográfica y recibos de los artículos entregados al personal.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 35.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$522,000.00, por concepto de Servicios Generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que anexó las pólizas con sus respectivos comprobantes y documentación interna.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 36.

37. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$451,614.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia justificativa y comprobatoria de gasto; así como la suscripción de los contratos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que anexó las pólizas con sus respectivos comprobantes y documentación interna.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 37.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

39. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se procedió a su cancelación con la leyenda de "Operado" con la fuente de financiamiento del ejercicio 2020, se anexó algunas pólizas como prueba del hecho.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 39.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,034,627.12, por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexan las pólizas con sus respectivos comprobantes y documentación interna.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un monto de \$1,943,713.84, del resultado número 41, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00046 por la compra de material de construcción para centro de maestros y C00644 para apoyo social de comparsas, por un importe de \$90,913.28.

AEFMOD-45-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$90,913.28; (Noventa mil novecientos trece pesos 28/100 M.N.), por las erogaciones de la compra de material de construcción para remodelación de centro de maestros y apoyo social con comparsas, las cuales no fueron comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se incluyó la documentación relativa a la entrega de despensas a los beneficiarios por un monto de \$70,750.00 de la póliza número C00874 de fecha 21/12/2020, por concepto de ayudas sociales a personas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número P.M./38882/2018-2021 y PM/3903/2018-2021 de fecha 28 de Agosto del 2021 y 02 de septiembre del 2021 respectivamente, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración donde se manifestó que se anexó póliza de egresos número C00874 y listado de entrega de despensas a beneficiarios por concepto de Ayudas Sociales a Personas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 42.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

45. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información, herramientas y máquinas, se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

46. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en las órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en ocho estantes, tres minisplit, cien sillas de plástico, dos impresoras, una revolvedora, cuatro paquetes de radios, una motosierra y una podadora.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

49. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que no hubo pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), por el ejercicio 2020.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 354,550.28

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 149,600.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,698,280.92 que representó el 90.2% de los \$27,383,410.27 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Bertha Guadalupe Escareño Chávez	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Salud
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos de salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; y demás Acuerdos relativos expedidos por la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ILP/BEC

VERSIÓN PÚBLICA